



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACUERDO No. 11 (Junio 16 de 2022)

“Por medio del cual se modifican algunos artículos del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el artículo 95 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992, establece la autonomía de las Instituciones Técnicas Profesionales para darse y modificar sus estatutos.

Que, a su vez el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, estipula que son funciones de los Consejos Directivos expedir o modificar los estatutos y darse su propio reglamento.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia SU-261 del 6 de Agosto de 2021, determinó que la autonomía de las Instituciones de Educación Superior se concreta en tres dimensiones: una académica, una financiera y una política, reconociendo que estas tienen la potestad de autoorganización (darse sus propias directivas) y de autorregulación (regirse por sus propios estatutos).

Que, se hace necesario modificar el artículo 21 del Estatuto General que trata de las reuniones, quorum y mayoría, esto con el fin de garantizar el funcionamiento continuo del Consejo Directivo, aún en ausencia de consejeros como el Ministro de Educación o su delegado, o el designado del Presidente de la República, que a la luz del Estatuto General son los únicos consejeros que en la actualidad pueden presidir las sesiones.

Que, el mismo artículo en su primer párrafo, que trata de las reuniones, quorum y mayoría, resulta improcedente en lo relacionado con el término de citación de las sesiones extraordinarias, que se originan ante la necesidad de abordar asuntos especiales, urgentes o que afecten la marcha normal de la institución, sobre los que deban tomarse decisiones inmediatas o inaplazables y que en consecuencia no pueden conservar el mismo término de convocatoria de las ordinarias.

Que, producto de la experiencia lograda durante el período de pandemia y producto de la implementación de tecnologías de información y comunicación en el quehacer de las Instituciones de Educación Superior, debe señalarse con claridad que las sesiones de este órgano colegiado pueden desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta.



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que, el Estatuto General presenta una contradicción entre sus artículos 22 y 95 en materia de los votos mínimos requeridos para una reforma estatutaria, por lo cual se requiere modificar el artículo 22, todo aquello que haga alusión a la reforma de estatutos, toda vez que el artículo 95 señala que cualquier modificación a los mismos requiere el voto aprobatorio de mínimo de seis (6) de los miembros del Consejo Directivo.

Que, se requiere actualizar el artículo 38, sobre los requisitos del cargo de Rector, pues el Decreto 2484 de 2014 enunciado en el literal b y derogado por el 1083 de 2015, sólo tiene ámbito de aplicación en las entidades territoriales. De igual manera, es pertinente armonizar el Estatuto General y el Manual de Funciones de la Institución.

Que, el artículo 43 en su párrafo y el artículo 45 del Estatuto General deben establecer que el Rector podrá delegar en los funcionarios del Nivel Directivo o Asesor algunas de las funciones que le son propias, y así mismo estos funcionarios pueden ser designados como Rector Encargado, excepto el Asesor de Control Interno.

Que, en atención a lo expuesto con anterioridad, se hace necesario modificar algunos artículos del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General,

En virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP-.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo 21 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, el cual quedará así:

“Artículo 21. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su Presidente o en su defecto por el Rector de la Institución, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el Presidente o el señor Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus integrantes.

***Parágrafo 1.** La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días hábiles, indicando los temas a tratar.*

La citación de las reuniones extraordinarias podrá realizarse sin que medie el término de tres (3) días hábiles y únicamente se tratarán los temas determinados en la respectiva convocatoria.



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Parágrafo 2. Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo serán presididas por el Ministro de Educación Nacional o su Delegado, o por el designado del Presidente de la República. En su ausencia, presidirá la sesión un miembro designado por el resto de los integrantes.

Parágrafo 3. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se enumerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

Parágrafo 4. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución cuando así lo requiera el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Parágrafo 5. Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán de manera presencial, virtual o mixta”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo 22 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, el cual quedará así:

“Artículo 22. Quorum. Constituye Quorum para sesionar, deliberar y decidir mínimo cinco (5) miembros del Consejo Directivo, que hayan acreditado su calidad ante el Secretario del mismo. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, a excepción de la votación que se efectúa para elección de Rector, para lo cual se requiere la votación favorable por un mismo candidato de mínimo cinco (5) miembros del Consejo Directivo”.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo 38 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, el cual quedará así:

“Artículo 38. Requisitos. Para ser Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP, además de los requisitos de Ley, es necesario:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- b. Poseer título profesional universitario y de postgrado otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- c. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior.
- d. Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior”.

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR el parágrafo del artículo 43 del Acuerdo No.21 del 8 de junio de 2018-Estatuto General, el cual quedará así:



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

“Artículo 43. Funciones:

(...)

Parágrafo. *El Rector podrá delegar en los funcionarios del Nivel Directivo o Asesor, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales y estatutarias. El Rector no podrá delegar las funciones que le han sido delegadas o las que por norma legal o estatutaria debe cumplir directamente”.*

ARTÍCULO QUINTO. – MODIFICAR el artículo 45 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, el cual quedará así:

“Artículo 45. Rector Encargado. *El Rector en ausencias temporales podrá ser reemplazado por uno de los funcionarios de los niveles jerárquico directivo o asesor, excepto, el asesor de control interno”.*

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y aprobación, el cual deberá ser publicado en el diario oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal a los dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2022)

La Presidenta del Consejo Directivo,

ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS

La Secretaria del Consejo Directivo,

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE

Proyectó. Arturo Hernández Pereira
Asesor Jurídico ITFIP